

RESOLUCIÓN ADM No.105-2008**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78/95).

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6 que cada parte deberá garantizar que la formación y evaluación de la gente de mar, en tierra o a bordo, cumpla con las disposiciones contempladas en la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; Recomendar políticas y acciones; Ejercer actos de administración; Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo; Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados al Sector Marítimo.

Que, mediante el Artículo 33 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que en tal sentido, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualquiera de las instituciones en las cuales se impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que de conformidad con la Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que ordene las medidas de procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento a los Centros de Formación Marítima nacionales y del extranjero.

Que mediante Resolución J.D. No. 008-2005 de 16 de junio de 2005, se establece la tarifa que deberán pagar los centros de formación locales y extranjeros que impartan conocimientos de educación náutica o marítima en general, para los trámites de sus solicitudes de reconocimiento.

Que a través de la Resolución ADM No. 125-2000 del 2 de mayo de 2000, modificada mediante las Resoluciones ADM No. 002-2001 de 12 de enero de 2001 y ADM No. 026-2005 de 21 de enero de 2005, se autoriza al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, para realizar las correspondientes evaluaciones y audits de aquellos Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero en los que se impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que la Resolución ADM No. 125-2000 de 2 de mayo de 2000, modificada mediante la Resolución ADM No.026-2005 de 21 de enero de 2005, enmarca los criterios que el Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, utilizará para realizar los audits y los requisitos y responsabilidades que los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero deben cumplir.

Que en atención a todo lo antes expuesto y con la finalidad de actualizar y unificar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, para realizar las correspondientes evaluaciones y audits de aquellos centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra y que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Resolución y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78/95).

SEGUNDO: Designar una "**COMISIÓN CONSULTIVA**" que estará constituida por los siguientes miembros:

- a. El Sub - Director General de la Gente de Mar o un funcionario designado por él, quien la presidirá.
- b. Un representante de la Unidad de Control y Cumplimiento de la Dirección de la Gente de Mar.

- c. Un asesor técnico designado por el Director General de la Gente de Mar.
- d. Un asesor técnico designado por el Director General de Marina Mercante.
- e. Un representante de la Oficina de Asesoría Legal.

PARÁGRAFO: Los funcionarios designados como miembros de la Comisión Consultiva no deberán haber participado en el proceso de evaluación y reconocimiento del Centro de Formación Marítima que vaya a ser evaluado.

Un representante del Departamento de Formación tendrá cortesía de sala en las reuniones de la Comisión Consultiva, para que responda a las interrogantes que surjan, respecto a los informes presentados de los Centros de Formación.

TERCERO: Las funciones de la **COMISIÓN CONSULTIVA** serán las siguientes:

- a. Emitir sus recomendaciones al Director General de la Gente de Mar en un término máximo de un mes, después de la reunión ordinaria o extraordinaria, con relación a las evaluaciones y auditorías efectuadas por el Departamento de Formación Marítima a Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación, en el empleo, a bordo o en tierra y que hayan solicitado su reconocimiento o renovación.
- b. Evaluar las solicitudes nuevas y/o de renovación de los Centros de Formación Marítima, presentados por el Departamento de Formación Marítima, en cumplimiento del Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78/95).
- c. Recomendar al Director General de la Gente de Mar, la suspensión o revocatoria del Reconocimiento del Centro de Formación, emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, cuando medie justa causa.
- d. Recomendar al Director General de la Gente de Mar, la realización de una auditoría a un Centro de Formación Marítima en particular, reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá, si se tienen indicios de que tal Centro de Formación no está cumpliendo con las condiciones de reconocimiento exigidas y aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
- e. Analizar los Recursos de Reconsideración presentados ante la Dirección General de la Gente de Mar, en los casos de aplicación de sanciones.
- f. Las demás funciones que le asigne el Director General de la Gente de Mar.

CUARTO: LA **COMISIÓN CONSULTIVA** se reunirá dos (2) veces al mes y para hacer quórum se requerirá de por lo menos tres (3) de sus miembros. El Presidente de la **COMISIÓN CONSULTIVA** puede llamar a reunión extraordinaria, cuando sea necesario analizar un tema o expediente de suma importancia, a solicitud del Departamento de Formación o por iniciativa propia

QUINTO: Los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Gente de Mar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poder y solicitud por medio de abogado idóneo en la República de Panamá y dirigida al Director General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.
- b. El pago de la tarifa correspondiente.
- c. Resumen o sumario indicativo de los cursos de formación impartidos en el Centro de Formación Marítima, conforme lo establezca el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78/95) y la legislación vigente en la República de Panamá.
- d. Copia de los planes de estudio completamente desarrollados en cuanto a lo siguiente: carga horaria de enseñanza teórica y práctica, tópicos que desarrollará el curso, requisitos de entrada de los participantes, número máximo de participantes, descripción de la metodología de la enseñanza y sistemas de evaluación o criterios de aprobación del curso que serán utilizados.
- e. Formato de los certificados que se expedirán, después que el participante complete y apruebe el o los cursos.
- f. Hoja de vida actualizada de los instructores asignados para cada curso con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir de acuerdo la Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 en su forma enmendada en 1995 . La misma debe ser sustentada con copias de los documentos antes mencionados.

g. Prueba que los instructores han adquirido formación en técnicas de pedagogía de acuerdo a la Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 en su forma enmendada en 1995. En el caso de que se imparta formación con simuladores, se deberá demostrar que se ha recibido formación en cuanto a técnicas de instrucción basadas en simuladores de RADAR, Ayudas de Punteo Radar Automáticas (APRA), Curso de Operador General o Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), Simuladores de Puente, Simuladores de Sala de Maquinas y otros equipos así como demostrar la experiencia práctica en la utilización de los mismos.

h. Manual de calidad y de procedimiento implementados en el Centro de Formación Marítima de acuerdo a lo establecido en las Reglas I/8 Y I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar en su forma enmendada en 1995. El mismo deberá estar debidamente certificado por un ente de tercera parte y de reconocido prestigio.

i. Descripción de las facilidades de las instalaciones y equipos de simuladores, mediante fotos o videos.

PARÁGRAFO: El presente artículo será igualmente aplicable a los siguientes casos:

1. Cuando se realicen auditorías a Centros de Formación Marítima que desean renovar el Reconocimiento de la Autoridad Marítima de Panamá, cuando éste se haya vencido.

2. Cuando el Centro de Formación Marítima, desee adicionar cursos a los previamente reconocidos, deberá presentar todos los requisitos del artículo Quinto.

3. En los demás casos que determine la **COMISIÓN CONSULTIVA**.

Después de presentados estos documentos y verificar que se cumple, como mínimo con los requisitos establecidos en los acápites a, b, c, d, e, y en el acápite g, se le podrá entregar al centro de formación un "reconocimiento provisional" mediante nota del Departamento de Formación Marítima cuya validez no excederá los seis (6) meses y estará sujeto a las condiciones que establezca el Departamento de Formación Marítima. El mismo puede ser prorrogable siempre y cuando el Centro de Formación presente evidencia objetiva de los avances que realiza para completar la totalidad de los requisitos.

Cuando un Centro de Formación Marítima reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá desee renovar su reconocimiento deberá contactarse con el Departamento de Formación Marítima, e iniciar los trámites correspondientes por lo menos con tres (3) meses de anticipación antes del vencimiento de su reconocimiento.

En el caso de que el centro no desee renovar su reconocimiento deberá comunicarse con el Departamento de Formación Marítima a fin de que sea retirado de la lista de los centros reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá.

SEXTO: Los Centros de Formación Marítima localizados en el extranjero, que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán cubrir los siguientes gastos:

a. Pasajes aéreos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, que realicen las correspondientes auditorías.

b. Gastos de alojamiento y transporte local de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que lleven a cabo la auditoría.

c. Gastos médicos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que lleven a cabo la auditoría, en caso de necesitarlo.

d. Los viáticos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, los cuales deberán ser sufragados en su totalidad de conformidad con la Ley de Presupuesto General del Estado, vigente para dicho período.

PARÁGRAFO: El presente artículo será igualmente aplicable a los siguientes casos:

a. Cuando se realicen auditorías de seguimiento durante la vigencia de la Resolución de Reconocimiento del Centro de Formación Marítima.

b. Cuando se realicen auditorías a Centros de Formación Marítima que deseen renovar el Reconocimiento de la Autoridad Marítima de Panamá cuando este haya vencido.

c. Cuando la "Comisión Consultiva" establecida en el Artículo Segundo de esta Resolución recomiende al Director General de Gente de Mar, que se realice una auditoría a un Centro de Formación Marítima, si se tiene indicios de que el Centro de Formación Marítima no está cumpliendo con las condiciones de reconocimiento exigidas y aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá.

d. En los demás casos que recomiende la "Comisión Consultiva".

SÉPTIMO: Los funcionarios de la Dirección General de la Gente de Mar, que efectúen auditorías a los Centros de Formación Marítima locales o en el extranjero, remitirán a la **COMISIÓN CONSULTIVA** un informe de la auditoría para que ésta lo analice y emita sus consideraciones, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78/95), las normas de calidad y demás disposiciones nacionales de la República de Panamá.

En caso de que se detecten no conformidades menores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de hasta tres (3) meses para subsanar las deficiencias, las cuales deberán ser notificadas al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, a través de su respectivo representante legal.

Si se detectan no conformidades mayores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para subsanar las deficiencias que serán revisadas inicialmente mediante prueba documental, la cual deberá ser remitida al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar, para su respectiva evaluación. Seguidamente, se procederá a efectuar una auditoría al Centro de Formación Marítima, cuyos gastos serán sufragados de conformidad con el Artículo Sexto de la presente Resolución.

OCTAVO: El reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Gente de Mar a los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, tendrá un período de validez de dos (2) años. Finalizado dicho período, el Centro de Formación Marítima podrá solicitar la renovación del reconocimiento, la cual deberá ir acompañada de la documentación mencionada en el Artículo Quinto de esta Resolución, para que sustente la nueva petición, la que deberá ser sometida a un nuevo ejercicio de auditoría.

La Dirección General de Gente de Mar, podrá suspender o revocar el reconocimiento otorgado cuando medie justa causa, previa recomendación de la Comisión Consultiva.

NOVENO: La presente Resolución, deroga las resoluciones ADM No. 125-2000 de 2 de mayo de 2000, ADM No. 002-2001 de 12 de enero de 2001 y la Resolución ADM No. 026-2005 de 21 de enero de 2005.

DÉCIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Resolución J.D. No. 007-2000 de 28 de marzo de 2000.

Resolución J.D. No. 008 de 16 de junio de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

FRANCISCO AUGUSTO DE LEÓN

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL,

EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL